

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 261 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 06 JUL. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 2030-MINAGRI-PSI-DIR, de la Dirección de Infraestructura de Riego, el Informe N° 1698-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de la Oficina de Supervisión, e Informe N° 065-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/dagp del Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, el Memorando Nro. 902-2017-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y el Informe Legal Nro. 411-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionados con la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la empresa Servicios Pineda – Paredes S.R.L., contratada para la prestación del servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Estructura de Riego Lateral 22 margen izquierdo SISA, Distrito de San Hilarión, Provincia Picota, Región San Martín”; y,

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 026-2016-MINAGRI-PSI, con fecha 22 de mayo de 2017, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, y la empresa Servicios Pineda – Paredes S.R.L. suscribieron el Contrato N° 011-2017-MINAGRI-PSI, para la contratación del servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Estructura de Riego Lateral 22 margen izquierdo SISA, Distrito de San Hilarión, Provincia Picota, Región San Martín”, por un plazo de 30 días calendario, y por un monto de S/ 124 830,00 (Ciento Veinticuatro Mil, Ochocientos Treinta con 00/100 Soles) incluido el IGV;

Que, mediante Carta N° 052-SERVIPIPA-2017, presentada al Programa Subsectorial de Irrigaciones el 21 de junio del 2017, la empresa Servicios Pineda – Paredes S.R.L. solicita la Ampliación de Plazo N° 01, señalando como sustento que: i) la solicitud de Ampliación de Plazo se efectúa debido a que la entidad no ha efectuado a la fecha el requerimiento de atención para el inicio del servicio, conforme los términos de referencia del Contrato N° 011-2017-MINAGRI-PSI, motivo por el cual las actividades aún no se han iniciado, modificando el plazo de ejecución del servicio; y ii) La solicitud de ampliación de plazo se efectúa en la fecha, por corresponder al último día del plazo de ejecución contractual, a fin de extender y mantener vigente dicho plazo, ya que tal como se aprecia en la comunicación cursada a la entidad, a la fecha no se ha notificado al contratista el requerimiento de atención para el inicio del servicio; iii) La causal de ampliación plazo N°1 es “Por atrasos y/ o paralizaciones no imputables al contratista”, conforme lo prevé el Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, mediante Informe N° 065-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/dagp del 28 de mayo del 2017, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de la Dirección de



Infraestructura de Riego, precisa que: i) El contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendario, por atrasos y paralizaciones no imputables al contratista, debido a que la entidad no ha efectuado a la fecha el requerimiento de atención para el inicio de la ejecución del servicio, sin embargo, no detalla en su solicitud el hecho generador, ni su fecha de culminación, puesto que a la fecha el contratista no ha iniciado el servicio debido a que esta obra se ejecuta bajo administración directa de la entidad, y no se ha designado al Ingeniero Residente y Supervisor para el inicio de la ejecución de obra; ii) El Contratista hasta la fecha no ha iniciado ningún servicio, por lo que no ha generado ningún atraso, ni paralización alguna; iii) (...) se declare improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, por 30 días calendario;

Que, mediante Informe N° 1698-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS del 28 de junio del 2017, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, en base al Informe Técnico citado en el considerando precedente, recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 30 días calendario, solicitado por la empresa Servicios Pineda – Paredes S.R.L.;

Que, a través del Memorando citado en el Visto, la Directora de Infraestructura de Riego, remite los Informes precedentemente comentados, solicitando se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la empresa Servicios Pineda – Paredes S.R.L., requiriendo para dicho efecto que se expida la Resolución Directoral pertinente;

Que, la empresa Servicios Pineda – Paredes S.R.L. alega para su solicitud la causal de ampliación de plazo prevista en el numeral 2 del Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que corresponde ampliar el plazo contractual cuando exista atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; sin embargo, se advierte en autos que no se configuraron ninguno de estos hechos, debido a que la prestación del servicio aún no ha iniciado. Cabe señalar que el Art. 120 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹, establece que el plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato o desde la fecha que establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso, conforme a ello, el segundo párrafo de la Cláusula Quinta del Contrato N° 011-2017-MINAGRI-PSI, estableció que el inicio del servicio está sujeto a un requerimiento previo por parte de la entidad, circunstancia que no se ha dado, conforme lo ha informado la Dirección de Infraestructura de Riego;

Que, en referencia al procedimiento para solicitar una ampliación de plazo, el segundo párrafo del Art. 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización”*; en ese sentido, como ya se ha determinado en el considerando precedente, el plazo del contrato aún no ha iniciado, por consiguiente no resulta aplicable la figura jurídica de ampliación de plazo contractual prevista en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe legal N° 411-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, del 05 de julio del 2017, manifiesta que de la revisión efectuada al expediente materia de autos y de lo informado en los Informes técnicos de la Dirección de Infraestructura de Riego y Oficina de Supervisión, se advierte con meridiana claridad que: i) de conformidad con lo estipulado en la quinta cláusula del contrato, el inicio del servicio está condicionado a la comunicación expresa de la Entidad, circunstancia que aún no ha ocurrido, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Infraestructura de Riego, dado que la obra –que se ejecuta por administración directa de la Entidad- aún

¹ Artículo modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF



no ha iniciado por no haberse designado al Ingeniero Residente y Supervisor de la misma; ii) al no haber iniciado la ejecución del servicio, no resulta aplicable la figura jurídica de ampliación de plazo contractual prevista en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a las conclusiones arribadas por las unidades orgánicas del Programa Subsectorial de Irrigaciones, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Art. 120 y numeral 2 del Art. 140° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta (30) días calendario, presentada por la empresa Servicios Pineda – Paredes S.R.L. respecto del Contrato N° 011-2017-MINAGRI-PSI, para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Estructura de Riego Lateral 22 margen izquierdo SISA, Distrito de San Hilarión, Provincia Picota, Región San Martín”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la empresa Servicios Pineda – Paredes S.R.L., a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
Felix Bernabe Agapito Acosta
ING FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo

